Legajo nº 5º 23 1795 Abril 4

52-7

Sobre la independencia de la Isla de Trinidad de los Jefes de Caracas.

7

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Remito à V.S. de
oñn. del Rey la adjunta
Representacion de D. Josef
Maria Chacon, Gobernador
Don Intend.te dela Isla
dela Trinidad, en que mani-
fiesta los perjuicios q.
resultan àla Colonia de
esperar la aprobacion dela
Junta Superior de Caracas
de los negocios q. se tratan

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

en ella, pidiendo sele
permita hacerlo en dere-
chura à la dia reservada,
respecto à q. recibe con ma-
yor prontitud las ord.
ord.es ellos, que las contes-
taciones de Oaxacas: à fin
de que enterandose V. S.
to
de q. expone informe lo
que crea mas conveniente
te àla prosperidad de
aquel establecimiento.
Dios guarde à V. S.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Exmo Sr
S. S.

Con Stra de 14 de Febrero ultimo se sirvió V. E. remitir de orden del Rey á mi informe una representacion del Governador Sirvend.te de la Vista de Trinidad en que manifestando lo mucho q.e se atrasa la expedicion de los negocios del R.l Dat.a que deben consultarse á la Junta Superior de Caracas, y el perjuicio q.e de esto resulta al buen orden y prosperidad de aquel establecimiento, pretende se le permita entenderse en derechura sobre estos asuntos con la Via reservada de Cédulas, cuyas contextaciones se reciben en Trinidad con mucha anticipacion á las de Caracas.

Fal de á primera vista la substancia de dha Representacion, pero bien reflexionadas sus clausulas se dirige á un objeto mucho mas considerable; conviene á saber, q.e aquella

Isla quede en todo independiente de qualq.r
otro establecimiento ó Provincia como lo está
Puerto Rico; que su Governador reuna del mis-
mo modo los dos respetos de Capitan Gral é
Intendente de exercito, y q.e p.a todo lo concer-
niente á su defensa y á su economia recurra
en derechura á S. M. por sus diversos Minis-
terios sin necesidad de mano intermedia.

Es cierto q.e en la representacion, aun
que se dixiere mui bien este pensamiento,
no se halla explicado en terminos claros y
precisos; pero solo á el son adaptables los
principios q.e sienta, las razones en q.e se funda,
y los exemplares q.e alega. Solo declarandose á
Trinidad una independencia absoluta de Ca-
racas podria quedar en la situacion de Puerto
Rico q.e es el modelo q.e se propone el q.e repres-
ta: pero como solo hablaba con el Ministerio
de Hacienda se limitó á mencionar los atraso
é inconvenientes que trahia la dependencia
á los ramos economicos, no obstante q.e si estos
inconvenientes nacen de la situacion local

y política de la Isla como se supone, deber experimentarse igualmente, y aun con mayor fuerza, en los negocios militares.

Mirada pues bajo esta extension la visitaria del Governador de Trinidad, y es en mi sentir el semblante por donde debe mirarse) puede parecer problematica su decision por las varias y opuestas razones q.e la impugnan ó la favorecen. Haré una ligera mencion de unas y otras, para recaer despues mas naturalm.te sobre el partido q.e me parece se debe tomar.

La Isla de Trinidad inutil y desierta, casi por espacio de tres siglos debió á los Gefes de Caracas las primeras ideas de su formen, y á los auxilios de su Erario los primeros esfuerzos p.a encaminarse á la prosperidad en q.e oi se halla. Despues de diez años de infancia selo señaló aquella Isla situado sobre las cajas de Mexico y empezó en algun modo á emanciparse de la tutela de Caracas: pero no pudo separarse de su dependencia, ya por q.e careciendo

de muchos articulos de primera necesidad, como
por exemplo las carnes, le son indispensables
los auxilios de las Prov.as vecinas: ya por que
en un caso apurado de falta de caudales ó arre-
vatas de invasion enemiga no tiene a'donde
recurrir sino á las cajas y fuerzas de Caracas,
pues Mexico, S.ta Fé, la Havana y demas pose-
siones nuestras ó estan á inmensas distancias,
ó apenas tienen lo necesario p.a si propia S.
Bien es verdad q.e estos socorros siempre Trini-
dad los hallaria en qualq.a contitucion que
se encontrase; pero hai mucha diferencia entre
la fria lentitud con q.e se auxiliam dos Gefes
independientes, y la cordial eficacia con q.e un
Gefe acude á la defensa de un pais de cuya segu-
ridad es responsable.

El exemplar q.e se alega de Puerto
Rico por una parte favorece y por otra desfa-
vorece á Trinidad. Es cierto q.e aquella Isla se
govierna por si propia sin reconocer dependen-
cia ni á la Havana, q.e es el centro de mas fuer-
zas maritimas en America, ni á Mexico

q.e le envia los medios de su subsistencia. Pero
Puerto Rico está fortificado con obras de gran
tamaño q.e quando no imposible hacen muy
dificil su conquista; tiene un buen cuerpo de
tropas fixas, y rara vez le falta algun Regim.to
Europeo: está allí asegurado el dominio español,
y aunq.e carezca de algunas cosas no le faltan las
mas esenciales p.a existir por si sola. Per-
Trinidad ni está todavia fortificada, ni apenas
tiene fuerzas p.a conservar su tranquilidad inte-
rior. Promete, es verdad, felices progresos pero
mientras se consolidan y robustecen su buena policia
resta estar á la sombra de otras Prov.as
mas formidables; asi aun quando convenga en
algun tiempo erigir allí un Govierno inde-
pendiente, en la actualidad parece una
providencia intempestiva.

Estas razones persuaden contra la
independencia q.e solicita Trinidad; pero miradas
las cosas por diverso aspecto se ofrecen otras
muchas q.e la apoyan. Aquella Isla está bajo
diverso pie de constitucion q.e todas las demas posee-
siones españolas del nuevo Mundo. Se halla

para explicarme asi fuera del circulo de mis
sistema Americano; y forma un establecim.to no
solo fisica y politicam.te aislado, sino de diversa
especie q.e los demas. Es necesario, pues, que se go-
bierne con total separacion de ellos, y q.e asi como
sigue reglas propias y singulares, tenga tambien
una potestad peculiar y privativa suficiente-
mente autorizada, p.a dirigirla en todos sus negocios. [Por otra
parte Trinidad se halla poblada de extrangeros
de varias Naciones q.e juntamente con sus cau-
dales llevan alli todos los caprichos y diferen-
cias caracteristicas de su pais nativo; son de
consiguiente mui dificiles de aunar al vinculo
comun de la subordinacion y del buen orden;
y para lograrlo con menos riesgo no solo es
menester q.e el Govierno tenga toda la fuerza
efectiva q.e necesita, sino todo el explendor y
el simulacro de la autoridad q.e la hace respe-
table. ¿Como podrá conseguirse este fin pre-
sentandoles a cada paso el pobre espectaculo de
un Governad.r que no puede remover quatro soldados ó gastar
cien pesos en el reparo de una obra precisa

hir mendigar la aprobacion de Prov.as distantes
y diversam.te contituidas?

Sobre todo, Trinidad p.r su posicion Geogra-
fica se halla colocada a la cabeza del archipielago
de las Antillas emulas todas de sus progresos, y
pertenecientes a diversos Soberanos. Es al presente
la Colonia Española mas bien situada, mas expuesta,
mas codiciada y mas facil de ser invadida. Es necesario
pues q.e a medida q.e son mayores sus riesgos y mas importan-
te su conservacion, sean mas expeditas las facultades del
q.e ha de defenderla; q.e tenga en si misma todos los recursos,
y todo el poder p.a usar de ellos con desembarazo en las
ocurrencias q.e se ofrezcan; y q.e cuando sea necesario esfor-
zar todos los medios, no se vea aprisionado su Gefe en-
tre las cadenas de una autoridad precaria y dependd.te de
agena resolucion.

En este conflicto de razones p.r una y
por otro lado, q.e solo se pueden pesar debidam.te a la
vista de las circunstancias, me parece q.e no conviene
p.r ahora tomar una providencia decisiva q.e pudiera
ser mui aventurada. Trinidad en el dia merece la primera
atencion del Govierno. Es tanto mas apetecida quanto

su posesion prometer mayores ventajas. En nuestras
manos es un Baluarte de nuestros dominios de Tierra
firme desde el Orinoco hasta el Rio Golfo de Hondu-
ras; en manos de otra nacion es una Bateria que
amenaza hasta el centro de nuestro Imperio Ameri-
cano. Debe meditarse pues mucho cualquiera novedad
q.e altere su constitucion, asi como debe removerse
con empeño todo obstaculo q.e oponga a su prosperi-
dad, o q.e pueda perjudicar a su defensa. Pero el Rey
ahora en su arbitrio un medio facil de asegurar el
acierto de su resolucion sobre este punto hasta don-
de puede alcanzarlo la prudencia humana. Segun
todas las señales S. Ellas. ha confiado el mando de
las Islas de Trinidad, S.to Domingo y Puerto Rico con
amplias facultades â un Gener.l de mucho credito y
de consumada experiencia en los negocios de Indias,
especialm.te de los paises en cuestion. A este le le
puede encargar examine y proponga desde alli
el sistema baxo q.e debe quedar Trinidad; si convendra
q.e continue en la dependencia q.e tiene actualm.te

de Caracas, o q.e se la declare del todo indepen-
diente, exigiendose ag.l Govierno en Capitania Gen.l
e Intend.a de Exercito, como lo está el de Puer-
to Rico. Venida q.e sea esta propuesta y acorde-
los ministerios q.e han de intervenir en ella, se
puede tomar la providencia q.e convenga con
toda la circunspección y copia de luces q.e exige
su importancia.

Mientras tanto no soy de dictamen q.e se
innove accediendo a la pretensión del Governad.r de Trinidad
q.e proceder en los negocios de Pl.l Hacienda sin
contar con los Gefes de Caracas. La independencia
de aq.lla Isla, en mi sentir, debe ser total, o ningu-
na. Las resoluciones a medias en materias de
esta especie solo sirven p.a hacer la constitución
monstruosa, y sembrar semillas de discordias in-
terminables. Pero se puede prevenir desde luego
a la Junta Superior de Caracas, remitiendole li-
ta de los negocios de Trinidad q.e tiene retardados,

te
glos, despache inmediatam.; y no vuelva a demo-
narlos, p.r titulo alguno en lo sucesivo. Este
atrazo no puede provenir de la tardanza de
la ~~tardanza~~ de los correos, ni puede ser efecto
de la posicion Geografica de ambos puestos. Desde
Trinidad a la Guaira se vá en 48 horas; desde
la Guaira a Trinidad se puede volver en 20 dias.
Pero aun q.do fuese necesario dar.n dos recos la
vuelta al Soberano hay sobrado tiempo p.a hacerlo
tienen de retardacion alguno, de los expedientes
de q.e se trata. Semejantes dilaciones proceden de q.e
el Tribunal de la Junta Superior se halla muy reca-
gada de negocios, q.e sus miembros tienen graves
ocupaciones peculiares a q.e atender, y q.e los Subalter-
nos del Tribunal, sin culpa ni aun arbitrio de los
Jueces, van dexando atrasados los expd.es de oficio q.e
da les valer p.r atender a los pleytos entre partes q.e
les tienen utilidad. Este mal, comun a todos los
Tribunales del mundo, se puede remediar en lo

posible con la adverrencia ō prevencion q.e
dexo dicha, sin perjuicio de tomar despues
con conocimiento pleno las providencias
fundamentales q.e exija el rapido aumento y
may.r importancia politica q.e va adquiriendo
de dia en dia la Isla de Trinidad.

Tal es mi modo de opinar sobre
el asunto q.e V.E. se sirve consultarme. S.M.d
resolverá sobre todo lo q.e fuere de su soberano
agrado.

Dios ge.a Madrid 4 de Octbre de 1795

Ex.mo Sor. D.n Diego Gardoqui.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA · GRANADA ·

muchos años. Axan,

fuera 14 de Feb.o de 1795.

Jardoqui

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Sr
S. D. Fran.co de Saavedra

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Mad.d 25 de Marzo de 1795.

Quando marcharon. Quando iba á escribir á
Vm. el correo me halle

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

N.º 53.

Exmo. Señor

El Governador Intendente dela Isla Trinidad con Relacion de las Juntas Provinciales de Rl. Hacienda, que incluye particip. su detencion en la Superior de Caracas, manifestando al propio tiempo los graves inconvenientes, y perjuicios que de Sl. guen al servicio de S. M. Hom los fundamentos q. manifiesta.

Obligado por la necesidad á reparar los edificios del Rey, y proponer los precisos para promover sus Reales intereses, y cumplir sus Soberanas disposiciones, ciñendome en todo á lo literal dela Ordenanza de Intendencias, he convocado Juntas Provinciales de Rl. Hacienda antes de emprender el gasto aun en caso dela mayor urgencia: Remitidos los testimonios de cada una á la Superior de Caracas para la aprovacion interina, he aguardado en valde otra providencia que la de haver Recivido por el Superintend.te Gral Subdelegado, pero sin obtener aprovacion me ha desado en el mismo embarazo, su silencio

La adjunta minuta expresa el numero y clases de expedientes que se hallan detenidos sin Resolucion, y como el Tribunal de Cuentas no aprueba gasto alguno sin aquella conducta, se hallan los Ministros Drales de

estas Casas en la imposibilidad de
desvanecer los Cargos quelas Resulta-
rian, y Yo por consecuencia en la de
poder arbitrar Remedio ó providencia
alguna por notoria que sea su
utilidad.

Sí ha ocurrido el caso de q.e
los gastos urgentes, y ejecutibos de
que trata el Articulo 297. dela cita-
da Ordenanza, hayan sido producidos
como Cargo contra estos Ministros
Principales, solo porque no estaban
aprovados por la Junta Superior à
quien se tenia dado parte por medio
de su Presidente sin obtener resolucion
on ó providencia

Resuelta de esto una complica-
cion mostruosa entre las formulas
y la realidad del servicio: un compro-
metimiento de todos los Empleados
entre sus facultades y el descargo
de sus respectivas obligaciones; y una
degradacion humillante dela autori-
dad del Governador Intendente dela
Provincia, que obligado à poner re-
medio à vista dela necesidad si encu-
entra con la justa oposicion que le
hacen los Ministros de R.l Hacienda
à pesar de que en la Junta Provincial

hayan convenido, y Reconocido la Justicia y necesidad urgente dela providencia. El Servicio del Rey no se hace: sus intereses padecen en la demora del remedio, y no ai ã quien hacer Responsable de estos desordenes.

La Justicia Superior de Real Hacienda esta compuesta de Individuos que cada uno tiene sobre si otras tareas que desempeñar: no pueden bastar para dar el despacho tan pronto como exije la naturaleza delos expedientes de su Provincia: no tienen ni pueden tener conocimiento delas circunstancias de esta Isla: la enorme distancia que nos separa lo fragoso de los caminos, y la dificultad de venir de Sotavento á barlovento estorbar nuestra correspondencia, y la hacen tan precaria y morosa, que ocurre muchas veces pasarse dos meses sin tener noticias unos de otros; por consequencia no pueden tener mas conocimiento de estas circunstancias locales que el que se puede tener en Madrid, ó qualquiera otro Pueblo dela Metropoli, y sin el nada pueden aprobar ni obstar por mas que su acreditada integridad y

celo, que respecto, les inspire el mas
vehemente deseo del acierto.

Del mismo modo que conozco
guelos miembros dela Junta Supe.
rior, son los mas respetables, activos,
y celosos, y que de ninguna manera
son causa delos perjuicios que trato de
evitar, conozco tambien quela Orde-
nanza puede ser la mas á proposito
para que observada puntualm.te
se haga el servicio de S. M. con las
mayores ventajas á su R.l Hacienda
y al bien publico en el Reyno de
Nueva España para donde fue
calculada: aquellas circunstancias
seran sin duda adaptadas al Siste.
ma general de sus Articulos; pero
las de aqui seguramente estan en
contradicion, y no puede, producir sino
un Regimen y manejo de Hacienda
el mas obstruido, languido, y torpe,
con perdidas considerables, y total im.
posibilidad de procurar el menor
ahorro á estas Cajas

El Remedio eficaz y unico se
presenta á primera vista sin necesi.
dad de una profunda meditacion. Si
el Governador y ministros de esta
Isla dependiesen directamente de la

Corte en los mismos terminos que el
de Puerto Rico, todo tomaria otro orden
Regular, uniforme, y tan espedito como
combiene a sus singulares circuns-
tancias. Destacada del continente, y
colocada en la vecindad de sus Compa-
ñeras las Antillas pertenecientes á
otras Naciones Estrangeras que pre-
tenden rivalizarnos, debe tener en si
misma todos los recursos á si con res-
pecto á la fuerza como a la autoridad.
Una pronta resolucion en ocurrencias
extraordinarias, puede terminar contes-
taciones importunas, que solo sirven
de atraso al curso ordinario de los ne-
gocios, y puede atajar un perjuicio que
aumenta en razon del tiempo que se
tarda en remediar; pero si para esto
es menester consultar un Tribunal
de cuyas decisiones, quando se obten-
gan, no pueden saberse las resultas
sino con una retardacion de meses, to-
dos los sucesos que ocurran tendran
tiempo de envolvernos en la fatalidad
de sus consequencias de qualquiera
naturaleza que sean, y el mal que
en sus principios pudo curarse con
topicos suaves, exigirá medicinas violen-
tas, q. las mas veces seran ineficaces

No parezca a V. E. que es-
cribo arrebatado, espagerando la lenti-
tud perjudicial del manejo actual:
pudiera citar innumerables exemplares
pero me reduciré á uno solo que por su
entidad, y lo peregrino de su clase, tubo
V. E. conocimiento de el en tiempo. La
emigracion delos Realistas Franceses
con la Escuadra que tenian en Marti-
nica es el asumto á que me contrai-
go. Al mismo tiempo que á V. E. y de-
mas Ministros de S. M. di parte
á Caracas dela ocurrencia y determi-
nacion que havia tomado: la contesta-
cion de España llegó á mis manos
antes que la de Caracas aquella me
daba las luces que necesitaba, y deter-
minaba de oi ádamente: la de Caracas
no solo llegó despues, sino que medeso
en el mismo estado que quando hize
la pregunta, porque á la verdad nada
podiáh decirme no teniendo otros conoci-
mientos de este local que los que reciben
de aqui, ni mas proporcion que Yo p.ª
obtener una decision del Ministerio.
En igual caso estoy con respecto á los
demas asumtos sin otra diferiencia
que la de no ser tan de buelto, y por
consiguiente ilustrarse mucho mas
las resultas.

Si S. M. destina á esta Isla
sugetos que le merezcan igual con-
fianza que los que tiene en Caracas
es evidente que apresencia del sitio
y circunstancias podran desempeñar
los asuntos de su R.l Servicio, de un
modo incomparablemente mas ventajo-
so, y sin los perjuicios que se ex-
perimentan en la actualidad

Mi honor, mi conciencia y mi
zelo por el desempeño de mis obliga-
ciones con las mayores ventajas posi-
bles á la R.l Hacienda me han pues-
to en la necesidad de Vepresentar sobre
todos los puntos antecedentes. La
penetración de V. E. hará el uso que
conbiene de estas noticias y reflexio-
nes que produzco, como en descargo
de mi dever, y en tanto que otra cosa
se resuelba, continuaré como hasta
ahora, haciendo quanto pueda por
el mejor Servicio de S. M., y solo me
tomaré la libertad de pedir a V. E. no
desapruebe que dominado por las cir-
cunstancias y necesidad le represente
directamente pidiendole la resolucion
que no he podido obtener por otra
via, y que la crítica situacion del

momento exige con urgencia.

Dios que a V. E. m.s a.s Isla
Trinidad 3. de Noviembre de 1794.
Exmo. Señor= Josefmania Chacon

Exmo Sor
Exmo S.r Dn Diego de Gardoqui

Estracto delas Juntas Provinciales celebradas en esta Ysla relativas ala reparacion y construccion delos edificios que por cuenta dela R.l Hacienda deven esecutarse en ella: delos oficios con que oportunamente se dirigieron por conducto dela Intendencia General de Caracas á la Junta Superior, y delas contestaciones consiguientes segun espresa; y es como sigue.

Junta Provincial sobre la construccion de Peltrechos, municiones, y herramientas, unida á el la dela Carcel Publica y de presidio fha 1o de Junio de 1791: se remitio ala Intendencia Gral para su direccion a la Junta Superior con el oficio N.o 74, de 24 de Noviembre de 1791.

Por el oficio de 24. de Diciembre de 1791 se acusó el Recivo: ofreciendo pasar el testimonio dela Junta g.l de espresa ala Superior de R.l Hacienda de quien hasta el presente no ha havido Resolucion.

Juntas con motivo dela Ruina dela Casa de Govierno fhas 14. de Dic.re de 1791. y 13. de marzo de 1792. haviendose tratado igualm.te en la segunda sobre el deterioro del Quartel de Artilleria: se remitieron á la Intendencia de Caracas con los oficios num.s 80. y 109, de 24 de Dic.re de 1791, y 26 de Marzo de 92, por otro oficio n.o 187. de 13. de Nov.re de 92. se Recordó ala misma Intendencia la necesidad de Resolucion en orden á dha Casa de Govierno que cada dia amenazava mas la total Ruina, ultimam.te se Celebró otra Junta acerca de este particular en 29. de Junio de 1793: remitido á la propia Inten.

Por los oficios de 8. 15. y 30 de Marzo; 28. de Abril y 7. de Dic.re de 1792. y 25. de octubre de 93. se han acusado los recivos y haverse unido y agregado los espedientes con los de esta Ysla para la Resolucion dela Junta Superior, y haviendose prevenido en el citado oficio de 28. de Abril que S. M. tiene autorizada aquella Junta para Resolver los gastos indispensables ó de urgente necesidad; y que en esta inteligencia se podra escusar qualquier Recurso directo al Sup.or ministerio: se le contestó por la Representacion num.o 137. de 26. de Junio de 1792 que aun no se havia remitido el testimonio g.l se anunciava p.a el Exmo S.or ministro de Hacienda, y g.l en virtud dela advertencia se omitia, como se omitió su direccion.

dencia con el oficio de 28. de Septiembre de 93. numero 278..

Junta para la construccion dela Aduana Sha 1. de Mayo de 92 Remitida ala Intendencia de Caracas con el proprio fin adjunta al oficio num.º 89 de 24. de Enr.º de 1792.

Junta sobre la necesidad de limpiarse el lugar comun del Quartel dela Propia Veterana de Infant.ª de esta Isla Sha 11. de Julio de 1792. se remitió ala Intendencia de Caracas para el mismo efecto con el oficio num.º 143. de 25 de Julio de 1792

Juntas sobre la Reparacion del Almacen dela Polvora Shas 18. de Julio de 1792. y 4. de Agosto de 93. se remitieron ala Intend.ª Gen.l con los oficios n.º 144 de 25. de Julio de 92. y n.º 282. de 28. de Sep.re de 1793.

Junta sobre la ruina del hospital, y necesidad de su fabrica Shas 5. de Enr.º de 1792. y 25. de Junio de 93., añadiendose en la ultima la urgencia de limpiarse la letrina del Quartel: se remitieron ala Intend.ª de Caracas con el plano y presupuesto con los oficios num.º 184 de 25. de Oct.re de 92 y 28. de Sep.re de 93 n.º 279.

Por el oficio de 8. de Marzo de 1792 se acusó Recivo ofreciendo participar las Resultas

En oficio de 20 de Agosto de 1792 se acusó el Recivo el Recivo, y haver pasado el testimonio ala Junta Superior

Por los oficios de 20. de Agosto de 1792 y 25. de octubre de 93, se acusó el recivo y haverse pasado respectiva. mente ala Junta Superior

Por los oficios 7 de Dic.re de 92 y 25. de Octubre de 93. se acusa Recivo y haverse pasado ala Junta Superior

Junta sobre la fabrica dela Yglesia del Pueblo de S.n Juan de Anicagua y cerca de el parque de R.s Obras Sha 9. de oct.re de 1792 se remitio ala Yntendencia con el oficio de 28 de Mayo de 1793. N.o 299.

Junta que trata dela composi. cion del Quartel de Yngenieria y del alojamiento de una dlas Compañias de milicias, y su vestuario Sha 11 de mayo de 93, se remitio ala Intendencia con el oficio de 28. de Septiembre de 1793. N.o 276

Junta con motivo delas Escavaciones que hizo el Rioal contorno del Parque y Almacen de Artilleria Sha 10, de Sep.re de 93. remitida a Caracas con el oficio de 28. de Sep.re de 93 num.o 283

Por el oficio de 9. de Agosto de 93. se acusó el recivo y ofreció participar las resultas

No se ha contestado

No se ha contestado.

Isla Trinidad 9. de Nov.re de 1794.= Chacon.=

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA